SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente
Departamento de Consultas
Intendencia de Asuntos Jurídicos

PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE LO PAGADO EN EXCESO O INDEBIDAMENTE.

La Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, considera de suma importancia que los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria tengan la información y orientación necesaria, a efecto que conozcan sus derechos y obligaciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las restantes disposiciones legales con el afán de fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y el fortalecimiento del estado de derecho.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

¿Quiénes Tienen Derecho a Solicitar la Restitución de lo Pagado en exceso o Indebidamente?

Los contribuyentes o los responsables, que hayan pagado en exceso o indebidamente, tributos, intereses, multas y recargos, podrán reclamar ante la Administración Tributaria, la restitución de los mismos conforme el artículo 153 del Código Tributario.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

Procedimiento para solicitar el reintegro de lo pagado en exceso o indebidamente.

Tal como lo regula el artículo 153 del Código Tributario, el contribuyente que haya pagado en exceso o indebidamente tributos, intereses, multas y recargos, podrá reclamar ante la Administración Tributaria la restitución de lo pagado en exceso o indebidamente, esta solicitud la debe hacer por medio del formulario SAT-2123 “Solicitud de devolución de Crédito Fiscal del IVA o de Pagos Indebidos o en Exceso de Otros Impuestos”.

Para el efecto podrá abocarse al Registro de Exportadores de la Gerencia Regional Central, ubicada en el segundo nivel del Edificio de Finanzas Públicas, donde se le indicarán los documentos que deberá presentar y se le brindará la información correspondiente para efectuar correctamente el trámite respectivo.

Asimismo, podrá presentar además del formulario indicado un memorial que deberá cumplir con los requisitos del artículo 122 del Código Tributario, concretamente:

1. Designación de la autoridad, funcionario o dependencias que se dirija.
2. Nombres y apellidos completos del solicitante, indicación de ser mayor de edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y lugar para recibir notificaciones. (Cuando el solicitante no actúe en nombre propio deberá acreditar su personería).
3. Relación de los hechos a que se refiere la petición.
4. Peticiones que se formulen.
5. Lugar y fecha.
6. Firma del solicitante. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará otra persona a su ruego.
7. Adjuntar la documentación de soporte que estime conveniente, misma que deberá detallar en la sección de anexos del formulario SAT 2123, mismo que se adjunta a continuación:

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

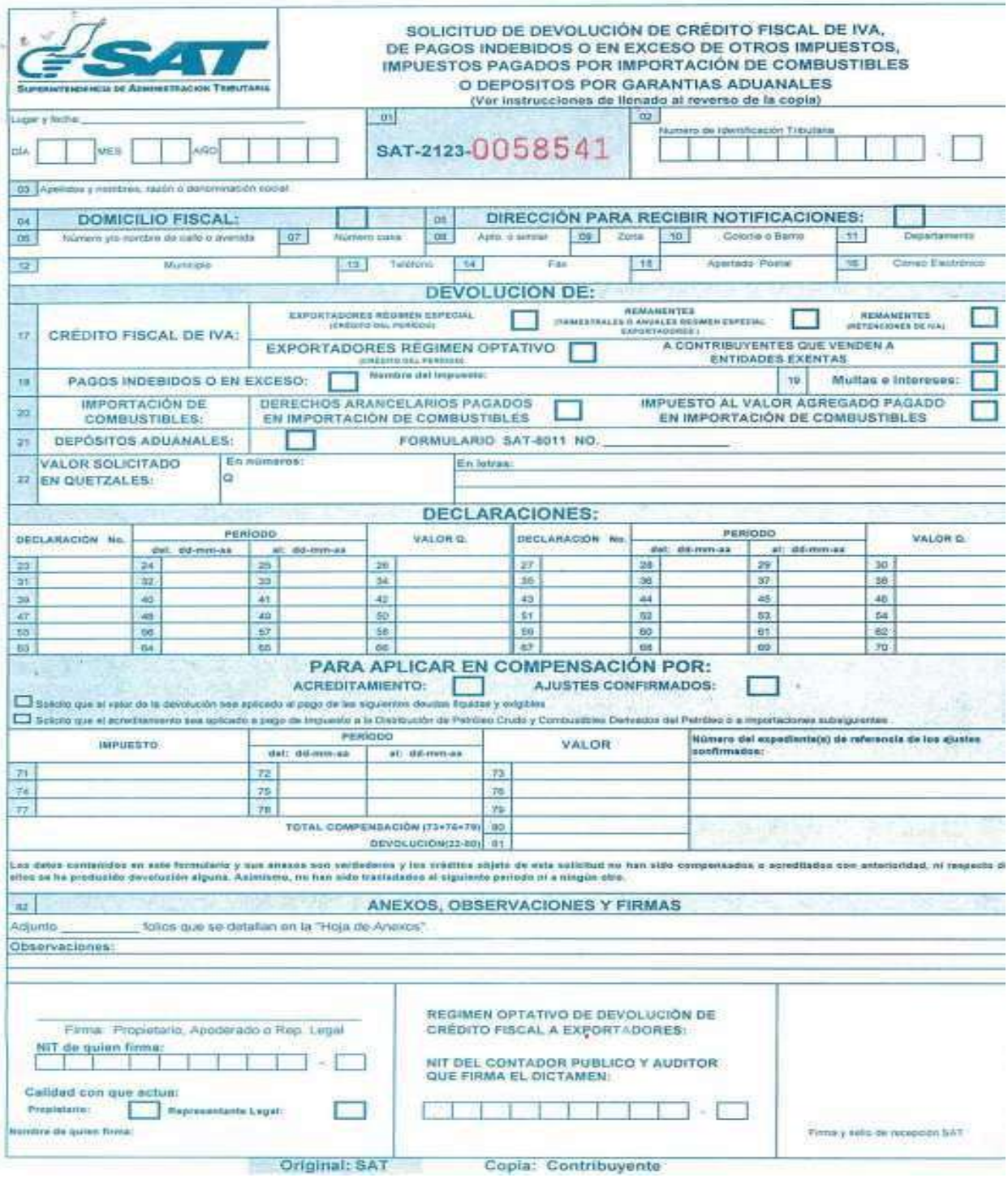

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL DE IVA, DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO DE OTROS IMPUESTOS, IMPUESTOS PAGADOS POR IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES O DEPOSITOS POR GARANTIAS ADUANALES

(Ver instrucciones de llenado al reverso de la copia)

Lugar y fecha: _____

DÍA ___ MES ___ AÑO ____

01 SAT-2123-0058541

02 Número de Identificación Tributaria

03 Apellidos y nombres, razón o denominación social

04 DOMICILIO FISCAL:

05 Número y/o nombre de calle o avenida | 07 Número casa | 08 Apto. o similar | 09 Zona | 10 Colonia o Barrio | 11 Departamento

12 Municipio | 13 Teléfono | 14 Fax | 15 Apartado Postal | 16 Correo Electrónico

06 DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

DEVOLUCION DE:

17 CRÉDITO FISCAL DE IVA: EXPORTADORES RÉGIMEN ESPECIAL (CRÉDITO DEL PERÍODO) ☐ | REMANENTES (TRIMESTRALES O ANUALES RÉGIMEN ESPECIAL EXPORTADORES) ☐ | REMANENTES (RETENCIONES DE IVA) ☐

EXPORTADORES RÉGIMEN OPTATIVO (CRÉDITO DEL PERÍODO) ☐ | A CONTRIBUYENTES QUE VENDEN A ENTIDADES EXENTAS ☐

18 PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO: ☐ Nombre del Impuesto: | 19 Multas e Intereses: ☐

20 IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES: DERECHOS ARANCELARIOS PAGADOS EN IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES ☐ | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO EN IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES ☐

21 DEPÓSITOS ADUANALES: ☐ FORMULARIO SAT-6011 NO. _____

22 VALOR SOLICITADO EN QUETZALES: En números: Q | En letras:

DECLARACIONES:

DECLARACIÓN No.		PERÍODO del: dd-mm-aa		PERÍODO al: dd-mm-aa		VALOR Q.		DECLARACIÓN No.		PERÍODO del: dd-mm-aa		PERÍODO al: dd-mm-aa		VALOR Q.	
23		24		25		26		27		28		29		30	
31		32		33		34		35		36		37		38	
39		40		41		42		43		44		45		46	
47		48		49		50		51		52		53		54	
55		56		57		58		59		60		61		62	
63		64		65		66		67		68		69		70	

PARA APLICAR EN COMPENSACIÓN POR:

ACREDITAMIENTO: ☐ AJUSTES CONFIRMADOS: ☐

☐ Solicito que el valor de la devolución sea aplicado al pago de las siguientes deudas líquidas y exigibles

☐ Solicito que el acreditamiento sea aplicado a pago de impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo o a importaciones subsiguientes

IMPUESTO		PERÍODO del: dd-mm-aa	PERÍODO al: dd-mm-aa	VALOR		Número del expediente(s) de referencia de los ajustes confirmados:
71		72		73		
74		75		76		
77		78		79		
	TOTAL COMPENSACIÓN (73+76+79)			80		
	DEVOLUCIÓN(22-80)			81		

Los datos contenidos en este formulario y sus anexos son verdaderos y los créditos objeto de esta solicitud no han sido compensados o acreditados con anterioridad, ni respecto de ellos se ha producido devolución alguna. Asimismo, no han sido trasladados al siguiente período ni a ningún otro.

82 ANEXOS, OBSERVACIONES Y FIRMAS

Adjunto _____ folios que se detallan en la "Hoja de Anexos"

Observaciones:

Firma: Propietario, Apoderado o Rep. Legal

NIT de quien firma: ____ - ☐

Calidad con que actua: Propietario: ☐ Representante Legal: ☐

Nombre de quien firma:

REGIMEN OPTATIVO DE DEVOLUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL A EXPORTADORES:

NIT DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR QUE FIRMA EL DICTAMEN: ____ - ☐

Firma y sello de recepción SAT

Original: SAT Copia: Contribuyente

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

"HOJA DE ANEXOS"

AL FORMULARIO SAT-2123 0058541

"SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL DE IVA, DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO DE OTROS IMPUESTOS, IMPUESTOS PAGADOS EN IMPORTACION DE COMBUSTIBLES O DEPÓSITOS POR GARANTIAS ADUANALES"

No. de Anexo	Documento	No. de folios
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
	Total de Folios:	

Original: SAT Copia: Contribuyente

Si la Reclamación Diera Lugar a Controversia, se Procederá Conforme el Procedimiento Especial Establecido en la Sección Cuarta del Capítulo V del Título IV del Código Tributario

Según el artículo 145 del Código Tributario establece que cuando la Administración Tributaria deba requerir el cumplimiento de la obligación tributaria y el contribuyente o el responsable no cumpla, se procederá a realizar la determinación de oficio.

Si el requerido cumple con la obligación, pero la misma fuere motivo de objeción o ajustes por la Administración Tributaria, se conferirá audiencia al obligado, en el entendido de que al finalizar el procedimiento se le abonarán los importes pagados.

Según el artículo 146 del mismo cuerpo legal, la Administración Tributaria verificará las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos; si procediere, formulará los ajustes que correspondan, precisará los fundamentos de hecho y de derecho, y notificará al contribuyente o al responsable.

Asimismo, se notificará al contribuyente o al responsable cuando se le impongan sanciones, aun cuando éstas no se generen de la omisión del pago de impuestos.

Al notificar al contribuyente o al responsable, si se formulan ajustes, se le dará audiencia por treinta (30) días hábiles improrrogables, a efecto que presente descargos y ofrezca los medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa. Si al evacuar la audiencia se solicitare apertura a prueba, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del mismo Código.

El período de prueba se tendrá por otorgado, sin más trámite, resolución ni notificación, que la solicitud, y los treinta (30) días improrrogables correrán a partir del sexto (6º) día hábil posterior al del día del vencimiento del plazo conferido para evacuar la audiencia.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

Si solo se imponen sanciones o sólo se cobran intereses, la audiencia se conferirá por diez días hábiles improrrogables. Si al evacuar la audiencia se solicitare apertura a prueba, el período para este efecto se concederá por diez (10) días hábiles improrrogables, aplicando el mismo procedimiento descrito en el párrafo inmediato anterior.

El contribuyente o el responsable podrá expresar su conformidad con uno o más de los ajustes o las sanciones, sin objetarlos parcialmente, en cuyo caso la Administración los declarará firmes, formulará la liquidación correspondiente y fijará el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para su pago, advirtiendo que si éste no se realiza, se procederá al cobro por la vía Económico Coactiva. En este caso, las sanciones se reducirán al veinticinco por ciento (25%) de su monto original.

Asimismo, según el artículo 148 del Código Tributario, se haya o no evacuado la audiencia, de oficio o a petición de parte, la Administración Tributaria podrá dictar resolución para mejor resolver conforme lo siguiente:

a) Que se tenga a la vista cualquier documento que se crea conveniente.

b) Que se practique cualquier diligencia que se considere necesaria o se amplíen las que ya se hubiesen hecho.

c) Que se tenga a la vista cualquier actuación que sea pertinente.

Estas diligencias se practicarán dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Contra la resolución que ordene las diligencias para resolver, no cabrá recurso alguno.

Según el artículo 149 de la misma ley, concluido el procedimiento, se dictará resolución dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, transcurrido el plazo anterior, si la Administración Tributaria no resuelve y notifica al contribuyente la resolución, dentro de los ciento quince (115) días hábiles siguientes a la notificación de conferimiento de audiencia por ajustes en los casos en que se haya producido período de prueba o dentro de los ochenta y cinco (85) días hábiles siguientes a dicha notificación.

Sin embargo, a partir del 25 de febrero de 2012, está vigente el artículo 145 “A” del Código Tributario, que establece que la Administración Tributaria, luego de verificar las declaraciones, determinaciones, documentación de soporte y documentos de pago de impuestos, si se establecen inconsistencias, errores, acciones u omisiones en cuanto a la determinación de su obligación tributaria que no constituyan delitos o faltas penales, después de haberse presentado el informe por parte de los auditores que efectuaron la revisión donde se establecen las inconsistencias que correspondan y previo a conceder audiencia, podrá citar al contribuyente o responsable para subsanar las mismas.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

En caso de aceptación expresa, total o parcial, por el contribuyente o responsable de las inconsistencias, errores, en cuanto a la determinación de su obligación tributaria, debe pagar el impuesto que resulte, y el pago de los intereses con una rebaja del cuarenta por ciento (40%) y la sanción por mora correspondiente, rebajada en un ochenta por ciento (80%), siempre y cuando efectúe el pago dentro de los siguientes cinco (5) días a partir de la fecha de suscripción del acta administrativa a que se refiere este artículo.

Si sólo se establecen infracciones a los deberes formales, al aplicar el mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior y el contribuyente o responsable acepta expresamente las mismas, debe pagar la multa correspondiente rebajada en un ochenta por ciento (80%), siempre y cuando efectúe el pago dentro de los siguientes cinco (5) días a partir de la fecha de suscripción del acta administrativa a que se refiere este artículo.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

Aspectos a Considerar en el Procedimiento de Solicitud de lo Pagado Indebidamente o en Exceso

- El tributo, interés, multa o recargo cuyo reintegro se pretenda, no tiene que estar prescrito.

- El artículo 47 del Código Tributario establece que en el plazo de 4 años los contribuyentes o responsables deben ejercitar su derecho de repetición, en cuanto a lo pagado en exceso o indebidamente.

- El solicitante debe demostrar que se dio un pago en exceso o en forma indebida, ello refiriéndolo en la solicitud que se presente para el efecto y con la documentación que adjunte.

- La presentación de la solicitud interrumpe la prescripción.

- Quién solicite este reintegro debe estar legitimado para ello.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

Derechos del Contribuyente Dentro del Procedimiento de Solicitud de lo Pagado Indebidamente o en Exceso

- Solicitar a la Administración Tributaria la devolución de lo pagado de más o indebidamente en concepto de tributos, intereses, multas y recargos.

- Promover la pronta resolución a la petición de devolución de lo pagado en exceso o indebidamente que presentare en su momento pudiendo consultar su expediente cuantas veces lo estime pertinente.

- Ser notificado de la resolución que autorice o deniegue su pretensión de obtener la devolución.

- Ser atendido con cortesía, prontitud y exactitud.

- Impugnar, por medio del Recurso de Revocatoria, la resolución que deniegue total o parcialmente la pretensión que hubiere presentado ante la Administración Tributaria.

- Dicho recurso se podrá interponer dentro del plazo de 10 días que establece el artículo 154 del Código Tributario.

-

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

Obligaciones del Contribuyente Dentro del Procedimiento de Solicitud de lo Pagado Indebidamente o en Exceso

.

- Acreditar que la devolución que se pretende y por quien lo pretende, es legítima.
- Presentar la documentación, que para la tramitación de su petición en particular, le solicitara la Administración Tributaria.
- El escrito respectivo debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 122 del Código Tributario.
- Conservar en su poder la documentación relacionada con la obligación tributaria cuyo pago en exceso o indebido se solicitó, considerando que, al darse la petición de la devolución respectiva, se interrumpió la prescripción y se amplía el período de tiempo en el cual el obligado debe tener en su poder la documentación tributaria y contable.
- Es necesario que el contribuyente esté solvente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y estar actualizado en el Registro Tributario Unificado de SAT, ello con el objeto de facilitar su gestión.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.